



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**  
Ibagué, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE LEY 1116 DE 2006  
**DEMANDANTE** : ANGELICA MARIA CESPEDES PADILLA  
C.C. 1.110.532.431  
**DEMANDADOS** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO  
FALABELLA S.A, DELAGRO S.A.S, DIANA AGRÍCOLA  
S.A.S, TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S  
Y ESTEBAN JOSÉ LEYTON URQUIJO.  
**RADICACIÓN** : 73001-31-03-004-2024-00213-00

Habiéndose subsanado en términos la presente demanda, procede el despacho a verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

<b>ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO</b>					
<b>ASPECTO JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD</b>					
<b>Requisito Legal</b>	<b>Acreditado en la solicitud</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No opera</b>	<b>Observación / requerimiento</b>
<b>Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006</b>	Angélica María Céspedes Padilla Nit. 1.110.532.431-4  Matrícula mercantil No. 369787 de la Cámara de Comercio de Ibagué. Certificado de matrícula mercantil expedido el 1 de abril de 2024 visible en la página 90-101 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal del expediente digital.  Objeto social:  - Actividades de apoyo a la agricultura.	X			
<b>Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006</b>	Solicitud de reorganización presentada por la persona natural comerciante Angélica María	X			

	Céspedes Padilla Campuzano Nit. 1.110.532.431-4				
<b>Cesación de Pagos. Núm. 1, art. 9 Ley 1116 de 2006</b>	Registra todas las obligaciones a su cargo con una mora mayor de 90 días, documento visible en las página 29 del archivo 0002 de la carpeta C01.Principal del expediente.  Relación de tres procesos ejecutivos que cursa en su contra, instaurados por Delagro S.A. y Toyota Financial Services S.A.S, declaración visible a página 13 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal del expediente.	X			
<b>Incapacidad de pago inminente. Parágrafo art. 9 Ley 1116 de 2006.</b>				X	
<b>No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Núm. 1, art. 10 Ley 1116 de 2006.</b>				X	Las causales de disolución del artículo 457 del Código de Comercio no son aplicables ni se predicán de las personas naturales comerciantes.
<b>Contabilidad regular. Núm. 2, art. 10 Ley 1116 de 2006</b>	La comerciante Angélica María Céspedes Padilla junto con su contador Fredy Guluma Castro expresa que lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (documento visible en la página 31 del archivo 0002 de la carpeta C01.Principal del expediente digital).	X			
<b>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o</b>	Se allegó certificación suscrita directamente por el deudor. (documento visible en la página 46 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal del expediente digital).	X			

descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.					
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Núm. 3, art. 10 Ley 1116 de 2006.	Se allegó certificación suscrita directamente por el deudor. (documento visible en la página 30 del archivo 0002 de la carpeta C01.Principal del expediente digital).	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Núm. 1, art. 13, Ley 1116 de 2006	A páginas 70 - 97 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal se aportan los siguientes estados financieros correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estado de resultados integral comparativo.</li> <li>- Estado de situación financiera comparativo.</li> <li>- Estado de cambios en el patrimonio.</li> <li>- Estado de flujo efectivo</li> </ul> <p>Junto con las correspondientes notas explicativas.</p> <p>Estados financieros que vienen firmados por el deudor y el contador Fredy Guluma Castro Calderón con T.P. 256773-T</p>	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Núm. 2, art. 13 Ley 1116 de 2006.	A páginas 43 - 51 del archivo 0002 de la carpeta C01.Principal se aportan los estados financieros con corte a 30 de junio de 2024, con su nota respectiva.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud.	De página 42 del archivo 0002 de la carpeta C01.Principal del expediente, está relacionado el efectivo en caja, las cuentas por cobrar, la propiedad planta y equipo.	X			

<b>Núm. 3, art 13 Ley 1116 de 2006.</b>					
<b>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Núm. 4, art. 13, Ley 1116 de 2006</b>	Se a llego hechos y memorias explicativas de las causas que llevaron a la situación de insolvencia página 7-11 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal del expediente	X			
<b>Flujo de caja. Núm. 5, art. 13 Ley 1116 de 2006.</b>	Página 36, archivo 0002 de la carpeta C01.Principal se aporta flujo de caja proyectado hasta el año 2034.	X			
<b>Plan de Negocios. Núm. 6, art. 13, Ley 1116 de 2006</b>	A páginas 12 – 21del archivo 0002 de la carpeta C01.Principal del expediente, aporta plan de negocios.	X			
<b>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</b>	De página 39 se aporta proyecto de calificación y graduación de acreencias y proyecto de determinación de los derechos de voto.	X			
<b>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.</b>	A página 56 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal, aporta certificación en la que informa que los bienes dados en garantía, discriminando los necesarios y no necesarios para la actividad económica del deudor.	X			

<b>Relación de procesos ejecutivos y de cobro coactivo</b>	A página 13 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal. del expediente principal	X			
--	--	---	--	--	--

## 2. CONSIDERACIONES

**2.1.** Valorados los documentos aportados por la deudora, en su condición de persona natural comerciante, este despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización de persona natural comerciante.

## 3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

### RESUELVE:

**3.1. Admitir** a la señora Angélica María Céspedes Padilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.532.431, al proceso de reorganización regulado la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**3.2. Designar** como promotora a Angélica María Céspedes Padilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.532.431, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, que puede ser contactado a través del correo electrónico [agricolavyc24@gmail.com](mailto:agricolavyc24@gmail.com) y [perezconsultoresasociados@gmail.com](mailto:perezconsultoresasociados@gmail.com) Por secretaría comuníquese el presente nombramiento y ordénese su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué, correspondiente al domicilio del deudor.

**3.3. Advertir** que la calidad de promotora implica el sometimiento a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**3.4. Ordenar** a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**3.5. Advertir** a la deudora Angélica María Céspedes Padilla, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras. Se otorga un término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto para aportar prueba de la presente orden. Por secretaría contrólese.

**3.6. Ordenar** a la deudora Angélica María Céspedes Padilla, fijar un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Deberá allegar prueba del cumplimiento de esta orden dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído. Por secretaria contrólense.

**3.7. Ordenar** a la deudora designada como promotora, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. **Por secretaria contrólense.**

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- d) De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Se advierte que los estados deben contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos y del patrimonio, incluyendo según corresponda número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde si son obligaciones fiscales, clase y número de documento en que constan la cartera y las obligaciones, fecha de origen y de vencimiento, días de mora, tasas de interés efectivo anual, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones, tipo de vinculación de los acreedores con los administradores o, situaciones de control o subordinación, administradores comunes. Por secretaria contrólense.

**3.8. Ordenar** a la promotora designada que, con base en la información allegada al expediente y demás documentos y elementos de prueba que aporten los

interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído. **Por secretaria contrólese.**

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**3.9. Ordenar** a la deudora Angélica María Céspedes Padilla, en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo deben ser puestas a disposición de este proceso concursal.
- d) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado del Banco Agrario No. 730012031004.

La promotora designada Angélica María Céspedes Padilla deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos con la prueba del acuse de recibido o certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería. **Por secretaria contrólese.**

**3.10. Ordenar Comunicar** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué dentro del proceso 73001310300420240001900, así como también al Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá al interior del epígrafe 11001400301220240085500 y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Valle de San Juan-Tolima en el sumario 738544089001202400056, del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización. **Por Secretaria Oficiese.**

**3.11. Advertir** a Angélica María Céspedes Padilla, en su condición de promotora, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez



lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

**3.12. Prevenir** a Angélica María Céspedes Padilla en su calidad de deudora y promotora que, sin la autorización previa de este despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; ni efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; o conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.

**3.13. Ordenar** a la deudora Angélica María Céspedes Padilla mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este despacho judicial, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**3.14. Ordenar** a Angélica María Céspedes en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho

**3.15. Ordenar** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la deudora Angélica María Céspedes Padilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.532.431 y con Nit. 1.110.532.431-4 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. **Por secretaría librese el oficio correspondiente.**

**3.16.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora Angélica María Céspedes Padilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.532.431, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, a saber:

3.16.1 Casa lote No 92 ubicada en el barrio Ambala del municipio de Ibagué, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 350-38638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

3.16.2. Vehículo Hilux- Toyota Camioneta: Placa KRP 542, serie 8AJKB3CD5N1647027, matricula 10027574459 de la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué.

**3.17. Ordenar** a la deudora Angélica María Céspedes la inscripción de esta providencia a Confecámaras respecto de las garantías mobiliarias que ostenta con



Delagro S.A.S. y Toyota Financial Services S.A.S., dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia

**3.18. Ordenar** a la deudora en su condición de promotora que realice el trámite correspondiente de registro de las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior. Para tal efecto, se le otorga el término de veinte (20) días siguientes al recibido de los correspondientes oficios elaborados por la secretaria del despacho. **Por secretaria contrólese.**

**3.19. Ordenar** a la deudora que dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, allegue a esta judicatura los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

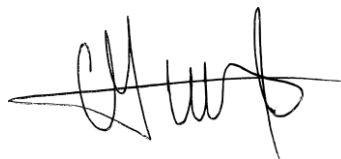
**3.20. Ordenar** a la deudora que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, del inicio de este proceso de reorganización, transcribiendo el aviso respectivo y adjuntando copia del auto admisorio y solicitud y subsanación del escrito de reorganización. Se advierte que, en caso de notificación mediante mensajes de datos, deberá aportar prueba del acuse de recibido conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaria contrólese.**

**3.21. Ordenar** a la secretaría de este despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

**3.22. Ordenar** a la secretaría de este despacho fijar en el micrositio electrónico de este despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**3.23. Reconocer** personería adjetiva al abogado Luis Carlos Pérez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.572 de Ibagué y tarjeta profesional No. 184.281 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la Angélica María Céspedes Padilla, en los términos y para los fines del poder aportado visible en las páginas 24 y 25 del consecutivo 0002 de la carpeta C01.Principal del expediente digital

La juez,



ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ